



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –DIVISORIO-
DEMANDANTE : ERLY GONZALEZ GARZON
DEMANDADO : SEFERINA GUZMAN GARZON
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2021-00040-00

ERLY GONZALEZ GARZON identificado con C.C. No. 94.256.576, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL –DIVISION- en contra de **SEFERINA GUZMAN PINTO** C.C.No.40.731.939, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa: lo siguiente.

- 1.- No se allega el Avalúo Catastral expedido por autoridad competente como lo determina el art. 26 No.4 del C.G.P.
- 2.- No cumple exigencias del art. 406 inc.2 de la misma obra.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal –DIVISORIA-.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 85.454.042 y T.P. No. 164.227 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : JESUS ARNOD ESCOBAR
DEMANDADO : INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2020-00122-00

JESUS ARNOD ESCOBAR identificado con C.C. No. 7.690.130, quien actúa en causa propia, incoa demanda VERBAL en contra de INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO Nit.901.022.457-5, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 del C. G. del P. y 90 numeral 7 de la misma norma, adicional a lo anterior, no establece la clase de proceso a seguir, razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería al señor **JESUS ARNOD ESCOBAR**, identificado con C.C. No.7.690.130, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/l.h.s.-



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: LILIAN TERESA SANDOVAL QUIROGA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACION: 4100141890052019-0074800

LILIAN TERESA SANDOVAL QUIROGA identificada con C.C. No. 55.168.398, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL –CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR- en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que no cumple con las exigencias del art. 398 del C.G.P.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **MARIO ALEJANDRO BONELO GONZALEZ C.C.No.1.075.298.407**, para actuar conforme al mandato otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL –REGULACION CANON DE ARRENDAMIENTO-
DEMANDANTE : HENRY SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00739-00

HENRY SALAZAR RAMIREZ identificado con C.C. No. 12.121.408, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL –REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO- en contra de **JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ C.C.No.12.107.227 Y CHARLES ALBERTO CRUZ** con C.C.No.7.724.553, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que existe indebida acumulación de pretensiones, y que por tratarse de obligaciones sin cuantía, se hace necesario para determinar la competencia que el actor allegue el avalúo catastral.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS C.C.No.1.080.290.390 Y T.P.No.256.915**, para actuar conforme al mandato otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL –RESTITUCION CANON DE ARRENDAMIENTO-
DEMANDANTE : LELIO ANDRADE RAMIREZ Y OTRA
DEMANDADO : HARMANN ROLANDO CHAVARRO TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00758-00

LELIO ANDRADE RAMIREZ identificado con C.C. No. **2.445.724**, Y **GLORIA IVETH ANDRADE PUENTES C.C.No.36.182.374**, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE- en contra de **HARMANN ROLANDO CHAVARRO TRUJILLO** con C.C.No.7.686.707, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa lo siguiente:

- 1.- Indebida acumulación de pretensiones.
- 2.- Falta prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento.
- 3.- Por tratarse de obligaciones sin cuantía, se hace necesario para determinar la competencia que el actor allegue el avalúo catastral.
- 4.- No existe congruencia entre las pretensiones y los hechos.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA C.C.No.7.689.545 Y T.P.No.101.8529**, para actuar conforme al mandato otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/l.h.s.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE : ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO : MARIA LEILA ARENA NUÑEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00153-00

ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.075.234.617, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL –PERTENENCIA- en contra de **MARIA LEILA ARENA NUÑEZ** con C.C.No.36.147.886, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no es clara, por cuanto la parte pasiva, no registra como titular en el certificado de Libertad y Tradición del inmueble, y hay indebida acumulación de pretensiones.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 1.075.234.617, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA
CAUSANTE : TERESA DE JESUS QUIZA Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00092 -00

PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA con C.C. No. 12.095.372, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de SUCESION, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, advierte el despacho que la demanda no cumple las exigencias contempladas en el art. 489 del C.G.P., toda vez que la parte actora no allega El inventario de bienes relictos y de las deudas, como tampoco allega el avalúo de bienes conforme lo indica el art.444 de la misma norma.

Así mismo, se requiere al actor para que aclare el poder, teniendo en cuenta que en el mismo solicita iniciar proceso de sucesión intestada, y en la demanda requiere de sucesión doble intestada.

En ese orden de ideas, se decreta la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MANUEL FLOR ROA**, identificado con C.C. No.19.177.541 y T.P. No. 86.258 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : MARIA ORFITH LLANOS LOSADA
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00463 -00

MARIA ORFITH LLANOS LOSADA con C.C. No. 68.289.660, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio, el demandante no cumple con las exigencias consagradas en el art. 539 del C.G.P., el cual indica que requisitos debe tenerse en cuenta para la presentación de la demanda.

De igual forma, se observa que no hay acuerdo conciliatorio como lo indica el art.533 de la misma norma.

En ese orden de ideas, se decreta la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FERNANDO SALGADO MEDINA**, identificado con C.C. No.7.691.369 y T.P. No. 223.491 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Septiembre once (11) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : HILDER FIERRO ANDRADE
DEMANDADO : SANDRA LILIANA GARCES QUIACHA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00532-00

HILDER FIERRO ANDRADE identificado con C.C. No. 7.693.801, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda –proceso divisorio- en contra de **SANDRA LILIANA GARCES QUIACHA C.C.No.55.172.560**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que dentro del folio de matrícula inmobiliaria existe patrimonio de familia del bien inmueble, y no obstante informar el accionante que la hija menor ya cumple su mayoría de edad, no allega esta prueba, por el contrario solicita que a través del despacho se ordene a la Notaría Única de Algeciras la expedición del respectivo registro civil, sin que este hubiera agotado lo ordenado en el art. 85 num.1 inciso 2 del C.G.P.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. MARCO USECHE BERNATE**, identificado con C.C. No. 1.075.225.578 y T.P. No. 192.014 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : HUGO FERNANDO CABRERA OCHOA
Radicación : 41001400300820170058500

BANCO COMERCIAL AVA VILLAS identificado con NIT. No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **HUGO FERNANDO CABRERA OCHOA** con C.C. No. 12.208.209, correspondiéndole a este Juzgado por reparto. No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el Certificado de Tradición del vehículo que tiene prenda abierta sin tenencia a favor de la entidad demandante; lo anterior conforme lo estipula el inciso segundo del numeral primero (1) del artículo 468 del Estatuto General del Proceso, toda vez que el “*Certificado de Tradición Del Vehículo es un documento que se expide en donde se informa las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor*”; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 34.560.863 y titular de la tarjeta profesional 88.357 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva - Huila, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA
Radicación : 41001400300820170053500

BANCO COMERCIAL AVA VILLAS identificado con NIT. No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA** con NIT. No. 34.560.863, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el Certificado de Tradición del vehículo que tiene prenda abierta sin tenencia a favor de la entidad demandante; lo anterior conforme lo estipula el inciso segundo del numeral primero (1) del artículo 468 del Estatuto General del Proceso, toda vez que el "*Certificado de Tradición Del Vehículo es un documento que se expide en donde se informa las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor*"; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 34.560.863 y titular de la tarjeta profesional 88.357 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Enero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUCILA AROCA SANCHEZ
DEMANDADO : VICENTE TOVAR Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2019-00860-00

LUCILA AROCA SANCHEZ identificado con C.C. No. 36.184.607, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de VICENTE TOVAR Y OTROS, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia del art. 89 ibidem. razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. DANIEL MORALES GIL**, identificado con C.C. No.1.075.240.421 y T.P. No. 255.913 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Juez

/l.h.s.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : AMINTA POLANIA BUSTOS
DEMANDADO : AGAPITO OBREGON RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00646-00

AMINTA POLANIA BUSTOS, identificada con la C.C.No.26.559, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA en contra de **AGAPITO OBREGON RAMIREZ** con C.C. No. 17.628.935, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene juramento estimatorio razonadamente, tal como lo regula el artículo 82 y 206 del C. G. del P., el cual en su primer párrafo establece lo siguiente: “...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”, igualmente se tiene que no se agotó el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, es decir, la conciliación de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso; lo anterior conforme lo estipula el numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; sin embargo, no será necesaria la audiencia de conciliación cuando se practiquen medidas cautelares de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, así las cosas, al observarse las medidas cautelares solicitadas en la demanda, estas no resultan claras para el despacho puesto que solo indica el registro de la demanda en el proceso ordinario, sin especificar sobre cual bien se pretende registrar la demanda.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución de Contrato.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. VLADIMIR LOPEZ LARA**, identificado con C.C. No. 7.703.057 y T.P. No. 195.988 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez/k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : INVERSIONES IBAGON @. COM S.A.S.
DEMANDADO : JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00421-00

INVERSIONES IBAGON @.COM S.A.S. identificado con NIT. No. 900.544.303-6, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de **JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON** con C.C. No. 12.120.427, correspondiéndole a este Juzgado por reparto. No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante, igualmente dentro de las pretensiones no establece cual es el porcentaje de la masa sucesoral del inmueble objeto de sucesión, en cuanto que la partida única es sobre el 50% y no sobre el 100%, comoquiera que se avisa que el bien objeto de litigio pertenece a la causante MATILDE CAVIEDES DE MEDRANO y al señor NELSON ENRIQUE MEDRANO CAVIEDES, tal y como se puede observar en el certificado de libertad y tradición, así como tampoco contiene el avalúo catastral actualizado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 26.515.684 y T.P. No. 138.851 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : GUILLERMO CORDOBA QUIROZ
DEMANDADO : LUPE SOTO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00566-00

GUILLERMO CORDOBA QUIROZ identificado con C.C. No. 83.085.961, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda declarativa de Pertinencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio y saneamiento del título, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así como tampoco se adjunta el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, ni tampoco la prueba sumaria de haberlo solicitado; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertinencia por Prescripción extraordinaria de Dominio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.213.317 y T.P. No. 227.654 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNAN POLANCO MEDINA Y OTRO
DEMANDADO : SOCIEDAD BUENO TAFUR
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00608-00

HERNANDO POLANCO MEDINA identificado con C.C. No. 12.103.454 Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio y saneamiento del título, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción extraordinaria de Dominio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **ALFREDO LLANOS MEDINA**, identificado con C.C. No. 12.127.272 y T.P. No. 241.176 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

l.h.s.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA
DEMANDADO : HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE
ALFREDO SANTOS

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00071-00

MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA con C.C. No. 55056.014, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa de Pertinencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, PREVIO a admitir la presente demanda, se **requiere** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, el certificado de defunción del señor ALFREDO SANTOS TIQUE, comoquiera que la parte actora en la demanda manifiesta que el señor Santos Tique se encuentra fallecido, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para que se cumpla con dicho requerimiento bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y conceder el término de cinco (5) días bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA –

PERTENENCIA

DEMANDANTE : MARLENY RIVERA DE SALAS

DEMANDADO : GERARDO SALAS GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00295-00

MARLENY RIVERA DE SALAS, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de Pertencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado del bien inmueble; emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así tampoco se acompaña con la demanda el plano topográfico del bien materia del proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. JOHN WILLIAM POLANÍA BARREIRO**, identificado con C.C. No. 12.126.098 y T.P. No. 138.850 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva - Huila, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COLEGIO RAFAEL POMBO
CAUSANTE : LILIANA MARITZA CONDE CASTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00312-00



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

EL COLEGIO RAFAEL POMBO con NIT. No. 36146076-8, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda de Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada **LILIANA MARITZA CONDE CASTRO**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva Singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, identificado con C.C. No. 1.075.209.826 y T.P. No. 190.954 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva - Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CAUNTÍA
DEMANDANTE : ALBERTO SALINAS TORO y ARMANDO SALINAS TORO
CAUSANTE : BLANCA ELENA TORO DE SALINAS y HECTOR SALINAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00269-00

ALBERTO SALINAS TORO con C.C. No. 17.629.007 y **ARMANDO SALINAS TORO** con C.C. No. 17.630.940, quienes actúan a través de apoderado judicial, incoan demanda de Sucesión Doble e Intestada de Menor



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Cuantía, de los causantes **BLANCA ELENA TORO DE SALINAS y HECTOR SALINAS**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado; lo anterior conforme lo estipula el párrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada de Menor Cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ**, identificado con C.C. No. 17.157.997 y T.P. No. 8.722 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROSALBA SERRANO BUENDIA
DEMANDADO : LEONOR SERRANO BUENDIA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00259-00

ROSALBA SERRANO BUENDIA, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado del bien inmueble; emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así tampoco se acompaña con la demanda el plano topográfico del bien materia del proceso y el dictamen pericial; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertenencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. WILSON NUÑEZ RAMOS**, identificado con C.C. No. 12.129.156 y T.P. No. 59.149 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO : VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA –
DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EVERARDO CASTRO BARVO
DEMANDADO : CORPORACION NACIONAL DE PROVIVIENDA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00197-00**

EVERARDO CASTRO BRAVO, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa de Pertenencia, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio de mayor extensión para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así como tampoco se adjunta el dictamen pericial conforme al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., igualmente se resalta a la parte actora que la demanda debe dirigirse contra todas las personas titulares de derecho real del dominio del inmueble, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición obrante a folio 29 a 47 de este cuaderno, toda vez que la presente únicamente va dirigida contra la CORPORACION NACIONAL PROVIVIENDA; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertenencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. ALVARO PACHECO RICO**, identificado con C.C. No. 12.104.381 y T.P. No. 208.559 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE : BIBIANA MERCEDES MAÑOSCA MENDEZ
DEMANDADO : OSCAR DANIEL PUENTES y OLGA BEATRIZ PUENTES
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00170-00

BIBIANA MERCEDES MAÑOSCA MENDEZ con C.C. No. 55.131.702, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda verbal de **SIMULACIÓN**, en contra de los demandados **OSCAR DANIEL PUENTES MARQUIN** identificada con C.C. No. 7.693.779 y **OLGA BEATRIZ PUENTES** con C.C. No. 55.170.106, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, identificado con C.C. No. 1.075.250.839 y T.P. No. 227.241 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE : ALDO DARRIN y SARA MARIA HERNANDEZ GARCÍA

DEMANDADO : VICTOR JULIO HERNANDEZ H. y HELIA GARCÍA DE HENANDEZ

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00160-00

ALDO DARRIN HERNANDEZ GARCÍA con C.C. No. 12.126.347 y **SARA MARÍA HERNANDEZ GARCÍA** con C.C. No. 51.947.711, quienes actúan a través de apoderado judicial, incoan demanda de Sucesión intestada, en contra de los causantes **VICTOR JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1.604.182 y **HELIA GARCÍA DE HERNANDEZ** con C.C. No. 38.986.687, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Cód. General del Proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. JOSE PIAR IRIARTE VELILLA**, identificado con C.C. No. 73.086.634 y T.P. No. 71228 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
DEMANDADO : CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00138-00

NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO con C.C. No. 36.160.851, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra del demandado **CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 12.112.364, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado del bien inmueble para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así como tampoco el plano topográfico del bien materia del proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, identificado con C.C. No. 4.883.081 y T.P. No. 109.969 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : PERTURBACION DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA
**DEMANDADO : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA Y
FANNY ROJAS LOSADA**
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00147-00

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA con C.C. No. 4.813.393, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de Perturbación de la Posesión por Despojo, en contra de los demandados **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA y FANNY ROJAS LOSADA** identificada con C.C. No. 41.714.296, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se agotó el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, es decir, la conciliación de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso; lo anterior conforme lo estipula el numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; sin embargo, no será necesaria la audiencia de conciliación cuando se practiquen medidas cautelares de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, así las cosas, al observarse las medidas cautelares solicitadas en la demanda, estas no resultan procedente.

Por otra parte, analizándose que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva es uno de los demandados, el despacho considera que esa agencia judicial no tiene capacidad para ser parte, de conformidad con el artículo 53 ibídem, en razón a que ese juzgado no es ni persona natural ni persona jurídica, como tampoco patrimonio autónomo ni consorcio que pueda hacer parte en el proceso, ya que los despachos judiciales son citados al proceso mediante la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Perturbación de la Posesión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. MARCO TULIO PEÑA SAENZ**, identificado con C.C. No. 4.913.223 y T.P. No. 179343 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARITZA RAMIREZ QUINTANA Y OTROS
DEMANDADO : CENTRO NACIONAL DE PRO VIVIENDA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00103-00

MARITZA RAMIREZ QUINTANA con C.C. 36.167.921, MANUEL GUILLERMO GARCIA B. con C.C. 12.119.042, NELSON NARVAEZ ANDRADE con C.C. 83.167.544, REINALDO SANCHEZ SANCHEZ con C.C.7.710.131, MARIA FERNANDA ANDRADE con C.C. 36.304.352, JOSELIN CORTES CABRERA con C.C. 19.200.643, LEYLA ROJAS DE MARROQUIN con C.C. 26.415.632, FERNANDO CAMPO VALENZUELA con C.C. 12.107.679, YEDMY TRUJILLO CESPEDES con C.C. 12.107.679 y JOSE AUGUSTO RAMIREZ V. con C.C. 12.274.977, quienes actúan a través de apoderada judicial, incoan demanda declarativa de Pertenenencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene la relación de las pruebas que pretenda hacer valer y los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numeral 6 y el numeral 1 art. 90 Cód. General del Proceso), no contiene el avalúo catastral actualizado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de cada uno los predios mencionados en la demanda para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así como tampoco se adjunta el plano topográfico de los bienes materia del proceso emitido por el IGAC, igualmente no se cita al acreedor hipotecario o prendario y no se acompaña con la demanda los certificados de registro de instrumentos públicos de los predios mencionados en la demanda, toda vez que únicamente se adjunta el certificado del inmueble de mayor extensión (artículo 375 numeral 5°).

Finamente observa el Despacho que en el libelo demandatorio existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto estas se excluyen entre sí por ser cada una de las pretensiones acciones distintas, así mismo se evidencia que la señora LEYLA ROJAS DE MARROQUIN no actúa a través de apoderado judicial dentro del presente proceso, toda vez que es la única que no otorgó poder; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertenenencia por Prescripción extraordinaria de Dominio.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. ERNESTINA PERDOMO CASTRO**, identificada con C.C. No. 55.150.677 y T.P. No. 203459 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA
DEMANDADO : HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO SANTOS

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00071-00

MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA con C.C. No. 55056.014, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa de Pertencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, PREVIO a admitir la presente demanda, se **requiere** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, el certificado de defunción del señor ALFREDO SANTOS TIQUE, comoquiera que la parte actora en la demanda manifiesta que el señor Santos Tique se encuentra fallecido, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para que se cumpla con dicho requerimiento bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y conceder el término de cinco (5) días bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA
DEMANDADO : HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO SANTOS

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00071-00

MARIA DEL CARMEN VARGAS VALDERRAMA con C.C. No. 55056.014, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa de Pertinencia por Prescripción extraordinario adquisitiva de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado del bien inmueble, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, así como tampoco se adjunta el plano topográfico del bien materia del proceso; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Pertinencia por Prescripción extraordinaria de Dominio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, identificado con C.C. No. 79.276.072 y T.P. No. 72.895 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES RIVERCAY LTDA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00069-00

TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A. con NIT. No. 891.102.824-3, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de la demandada **INVERSIONES RIVERCAY LTDA** identificada con NIT. No. 830.130.008-7, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. MARIA DEL PILAR LIZCANO MONTEALEGRE**, identificada con C.C. No. 26.607.642 y T.P. No. 153.447 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : VERBAL

DEMANDANTE : FERNANDO TRUJILLO VARGAS

DEMANDADO : CECILIA POLANÍA DE TOVAR Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00043-00

FERNANDO TRUJILLO VARGAS con C.C. No. 12.119.260, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda verbal de Pertenencia por Prescripción ordinario de Dominio, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado del bien inmueble, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Cód. General del Proceso, plano topográfico del bien materia del proceso, igualmente tampoco se acompaña con la demanda el certificado de registro de instrumentos públicos; por cuanto el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 375 ibídem, así como tampoco se adjunta la demanda como mensaje de datos para el traslado de la parte demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción ordinario de Dominio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. CANTALICIO CARDENAS CALDERON**, identificado con C.C. No. 4.948.241 y T.P. No. 124.694 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ROSALBA CORREDOR DE BAUTISTA
DEMANDADO : ELIO ANDRES CORDERO POLANÍA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00034-00

ROSALBA CORREDOR DE BAUTISTA con C.C. No. 41.479.880, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda verbal de Declaración de Pertenencia, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no contiene el avalúo catastral actualizado para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26, así como tampoco se adjunta la demanda como



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

mensaje de datos para el traslado de la parte demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, igualmente tampoco se acompaña con la demanda el Certificado del registrador de instrumentos públicos, como lo establece artículo 375 numeral 5 del C. G. P.; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. ELIO ANDRES CORDERO POLANÍA**, identificado con C.C. No. 7.719.694 y T.P. No. 165.387 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE : CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA
DEMANDADO : OMAR EUGENIO CARDENAS LOSADA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00029-00

CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA con C.C. No. 36.345.667, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda ejecutiva de obligación de hacer, en contra del demandado **OMAR EUGENIO CARDENAS LOSADA** identificado con C.C. No. 12.139.361, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se cumplen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se establecen cuáles son las pretensiones de la misma, así como tampoco se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por Obligación de Hacer.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, identificado con C.C. No. 4.883.081 y T.P. No. 109.969 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA -
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : MARIA MERCEDES IQUINA
**DEMANDADO : JUAN CAMILO GOMEZ MUÑOZ, CECILIA MUÑOZ
SILVA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**
RADICACIÓN : 41-001-40-03-007-2017-00017-00

MARIA MERCEDES IQUINA con C.C. No. 55.177.787, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda verbal de menor cuantía (**Responsabilidad Civil Extracontractual**), en contra de los demandados **JUAN CAMILO GOMEZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. 1.078.246.049, **CECILIA MUÑOZ SILVA** con C.C. No. 26.452.535 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el traslado de los demandados; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA**, identificado con C.C. No. 7.697.786 y T.P. No. 206.060 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN R.
DEMANDADO : CELIA GONZALEZ LIZCANO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00009-00

MERCASUR LTDA EN R. con NIT. No. 813.002.158-3, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda verbal de menor cuantía (**RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**), en contra de la demandada **CELIA GONZALEZ LIZCANO** identificada con C.C. No. 36.375.048, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. LIZETH VARGAS SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.075.263.161 y T.P. No. 241.563 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PRIETO
DEMANDADO : NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00614-00

DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ PRIETO con C.C. No. 1.026.561.307, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda verbal de menor cuantía (**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**), en contra de la demandada **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** identificada con NIT. No. 800.156.354-4, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la cesión del contrato de arrendamiento que legitime al demandante para presentar la acción de



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

restitución de inmueble arrendado, así como tampoco se anexa la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DR. ALVARO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 5.945.147 y T.P. No. 21.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder a él otorgado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO
DEMANDANTE : ARNULFO PERDOMO OVIEDO
DEMANDADO : ROSALBINA APACHE
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00609-00

ARNULFO PERDOMO OVIEDO con C.C. No. 2.841.488, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda verbal de menor cuantía (**NULIDAD POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO**), en contra de la demandada **ROSALBINA ESPINOSA APACHE** identificada con C.C. No. 6.145.954, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se agotó el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, es decir, la conciliación de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso; lo anterior conforme lo estipula el numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

subsana los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DRA. NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA**, identificada con C.C. No. 1.014.205.401 y T.P. No. 258.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : ACCIÓN DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN VENTA FORZADA
DEMANDANTE : WILLIAM ROA GUTIERREZ
DEMANDADO : MARISOL QUINTERO BOTELLO y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00416-00

WILLIAM ROA GUTIERREZ con C.C. No. 96.350.696, quien actúa a través de apoderada judicial, incoa demanda verbal de menor cuantía (**ACCION DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN VENTA FORZADA**), en contra de las demandadas **MARISOL QUINTERO BOTELLO** identificado con C.C. No. 55.177.630 y **ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO** con C.C. No. 55.149.156, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DRA. GLORIA INES CORTES LAMPREA**, identificada con C.C. No. 1.117.499.057 y T.P. No. 190.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

k.a.m.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : VERBAL MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE : LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y OTRO
DEMANDADO : MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-007-2016-00412-00

Los señores LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO identificada con C.C. No. 55.169.675 y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO con C.C. No. 80.054.679; quienes actúan a través de apoderado judicial, incoan demanda verbal de menor cuantía – **responsabilidad civil contractual**, en contra de la señora **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA** identificada con C.C. No. 36.300.408, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DR. CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, titular de la tarjeta profesional número 244.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
DEMANDADO : RAMIRO TRUJILLO RIVERA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-007-2016-00374-00

LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL” identificado con el Nit. 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** en contra de **RAMIRO TRUJILLO RIVERA**, identificada con la C.C. No. 12.135.758, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan de los Títulos Valores – Pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DR. RICHARD MAURICIO GUL RUIZ**, titular de la tarjeta profesional número 202.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO : VERBAL – REIVINDICATORIO DE
DOMINIO**

DEMANDANTE : NELSON HENAO TRUJILLO
DEMANDADO : ASUCENA ANDRADE ANDRADE
RADICACIÓN : 41-001-40-22-007-2016-00367-00

El doctor JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO; quien actúa como apoderado judicial del señor **NELSON HENAO TRUJILLO**, identificado con el C.C. 17.668.832, incoa demanda verbal de menor cuantía – **acción reivindicatoria de dominio**, en contra de la señora **ASUCENA ANDRADE ANDRADE**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que en este no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados; lo anterior conforme lo estipula el parágrafo segundo del artículo 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem; razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, reconociendo interés jurídico para impugnar este interlocutorio al (la) abogado (a) **DR. JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO**, titular de la tarjeta profesional número 176.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez